



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Providencia: Auto
Proceso: Ordinario Laboral
Radicación No: 66001-31-05-003-2015-00570-01
Demandante: Harlent Faver Parra
Demandado: Protección S.A., Servitranspor S.A.S., Vladimir Castro Gómez, Sociedad Logística y Transportes el Triunfo S.A. y STC Servicio de Transporte de Carga S.A.S.
Juzgado de origen: Tercero Laboral del Circuito de Pereira

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar del expediente remitido para que se desate el recurso de apelación contra la sentencia proferida el **02 de agosto de 2022** por el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira**; se advierte que la actuación surtida en primera instancia está viciada de nulidad al omitirse la notificación del auto admisorio de la demanda a STC Servicio de Transporte de Carga S.A.S., todo ello porque únicamente el 29/02/2019 (fl.234, archivo 02, exp. Digital) se envió la citación para notificación personal de esta demandada a la dirección física reportada en su certificado de existencia y representación legal, que no pudo ser entregada, de ahí que lo procedente era enviar tal citación a la dirección de correo electrónico que también se reporta allí para notificaciones judiciales, a saber, sas.stcarga@gmail.com (fl. 161, archivo 02, exp. Digital), tal como exigía la normativa vigente para la época – art. 291 del C.G.P. -.

Omisión que se subsume en la causal del numeral 8º del artículo 133 del CGP; que al ser saneable se pondrá en conocimiento a dicha demandada, quien de no alegarla dentro de los tres (3) siguientes a la notificación del presente auto, se declarará saneada por esta Sala y se continuará con el trámite en esta instancia (artículo 137 del CGP).

Al punto se advierte que al tenor del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 – vigente para el momento de expedición del presente auto – la notificación personal podrá

hacerse a la dirección electrónica, sin necesidad de envío de citación previa, cual se realizará como consecuencia de este auto en la dirección electrónica sas.stcarga@gmail.com que milita en el certificado de existencia y representación legal (fl. 161, archivo 02, exp. Digital).

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Unitaria Laboral,**

RESUELVE

PONER en conocimiento al **STC Servicio de Transporte de Carga S.A.S.** la nulidad advertida, para que la aleguen dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal que se le efectuó de la presente providencia a través de su correo electrónico; de lo contrario, se declarará saneada.

Se podrá consultar el expediente en el siguiente link: [expediente digital](#)

Notifíquese y Cúmplase,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 4 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136a919acbb01a526126bb4a751a93a70586f4a568f2fddd7db674be5be27679**

Documento generado en 21/11/2022 07:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>